



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2022-004

PARA ESTABLECER LOS TÉRMINOS ALTERNOS PARA LA CONSIDERACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TODAS LAS SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN (SUI) DE LA OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS (OGPE) ANTE EL PASO DEL HURACÁN FIONA

POR CUANTO: La Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como “*Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico*”, dispone que la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) estará bajo la dirección y supervisión de un Secretario Auxiliar y que éste podrá emitir órdenes administrativas para cumplir con la facultad de actuar como administrador de la OGPe, establecer su organización interna, designar los funcionarios auxiliares, y planificar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la misma manera que cumpla con dicha ley. El Secretario Auxiliar podrá emitir órdenes administrativas para cumplir con esta o cualquier otra facultad establecida en dicha Ley o los reglamentos adoptados al amparo de la misma.

POR CUANTO: El Artículo 1 del Plan de Reorganización Núm. 4-1994 dispone que el Gobierno de Puerto Rico debe contar con las estructuras, los mecanismos e instrumentos indispensables para implantar un nuevo modelo económico lo que, a su vez, requiere “modernizar nuestra economía, expandir sus fronteras, hacerla competitiva y transformar el enfoque tradicional hacia uno que esté en armonía con los grandes adelantos de la ciencia, la tecnología y la informática”, “dedicar esfuerzos para promover los sectores tradicionales de manufactura, comercio, agricultura y turismo”, y “ampliar su base para introducir nuevos conceptos de desarrollo”. Asimismo, establece que los esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico deben procurar “fomentar la participación de sectores como servicios, banca, exportaciones, desarrollo del pequeño empresario local y la globalización de la economía”.

POR CUANTO: El 17 de septiembre de 2022, mediante la emisión del Boletín Administrativo Núm. OE-2022-045, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, declaró un estado de emergencia en todo Puerto Rico a consecuencia del paso inminente del huracán Fiona y el impacto que pudiera generar. De igual manera, el Gobierno de Puerto Rico petitionó una declaración de desastre mayor al Gobierno de Estados Unidos de América para que declare a Puerto Rico en estado de emergencia.

POR CUANTO: El huracán Fiona afectó a la Isla de Puerto Rico durante los días 17 y 18 de septiembre de 2022. Los efectos de este huracán son considerados catastróficos para Puerto Rico, afectándose toda nuestra infraestructura.

POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico Hon. Pedro R. Pierluisi, decretó que los días 19 y 20 de septiembre de 2022 no habría clases en el sistema de educación público y tampoco habría trabajos en la Rama Ejecutiva, salvo por aquel personal esencial para atender la emergencia.



POR TANTO:

Yo, Arq. María Reina Cintrón, Secretaria Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos (“OGPe”) en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, en atención a la interrupción de los servicios gubernamentales, de comunicaciones y de energía eléctrica en gran parte de la Isla puede limitar la capacidad de presentar los correspondientes trámites, a través del sistema electrónico *Single Business Portal*, dispongo lo siguiente:

PRIMERO:

Del **17 al 30 de septiembre de 2022**, inclusive, se decretan interrumpidos (paralizados) los términos de cualquier procedimiento administrativo, adjudicativo, subsanaciones, solicitudes y adjudicaciones de solicitudes, y cualquier otro término que surja de un permiso, orden administrativa, resolución, regla o reglamento. De esta forma, se garantiza el cabal cumplimiento con la finalidad de la Ley 161.

SEGUNDO:

A partir del 1 de octubre de 2022, se procederá a prorrogar los términos para la evaluación y adjudicación de todas las solicitudes ante la Agencia, según estaba al 17 de septiembre de 2017. De esta forma se garantiza el cabal cumplimiento con la finalidad de la Ley 161-2009, según enmendada.

TERCERO:

Los términos para presentar y adjudicar revisiones administrativas quedan cobijados dentro de la presente Orden Administrativa.

CUARTO:

Todo archivo automático que sea realizado durante los días **17 al 30 de septiembre de 2022**, inclusive, por falta de acción en un trámite de solicitud presentada, será dejado sin efecto de manera administrativa, para que se pueda continuar con el trámite.

QUINTO:

Todo Permiso Único de carácter temporero que se haya emitido o solicitado para actividades a ser realizadas entre los días **17 al 30 de septiembre de 2022** y que por razón de la Emergencia hayan sido canceladas, podrá ser modificado libre de costo, a los fines de establecer nueva fecha.

SEXTO:

Aquellos proyectos que por razón de la Emergencia quedaron detenidos y que por virtud de los permisos requieran presentar Informes de Inspección aprobado por un Inspector Designado, podrán, una vez iniciada las obras, presentar el correspondiente Informe de Inspección en el cual se consigne el término que las obras estuvieron detenidas como consecuencia de la Emergencia. No será necesario realizar los Informes de Inspección mientras las obras estén detenidas por causa de la Emergencia.

SÉPTIMO:

A petición del Proponente o Parte Interventora debidamente autorizada, la OGPe podrá re calendarizarse un señalamiento de vista pública o administrativa durante la vigencia de la presente Orden y se recalendarizará el señalamiento, sin necesidad de la publicación de un Aviso de Prensa o Notificación adicional.

OCTAVO:

Las disposiciones de la presente Orden Administrativa no serán de aplicabilidad a los términos para la reconsideración judicial por determinaciones administrativas u otros términos jurisdiccionales dispuestos por Ley Núm. 38-2017, Ley sobre Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico (“LPAU”), u otras leyes o reglamentos aplicables. Estos se computarán y aplicarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las normas o reglas sobre este particular que emita el Tribunal Supremo de Puerto Rico.



NOVENO: Esta Orden Administrativa no exime a la parte de cumplir con otras disposiciones legales aplicables, estatales y/o federales.

DÉCIMO: La presente Orden Administrativa, a discreción de la Secretaria Auxiliar, podrá ser modificada, enmendada, o dejada sin efecto, según lo entienda necesario.

UNDÉCIMO: SEPARABILIDAD. Esta Orden Administrativa deberá ser interpretada de tal manera que pueda mantenerse su validez conforme a las leyes aplicables. Las disposiciones de esta Orden Administrativa son independientes y separadas unas de otras y si un foro judicial o administrativo con jurisdicción y competencia declarase cualquier parte, sección, disposición u oración de la misma inconstitucional, nula o inválida, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

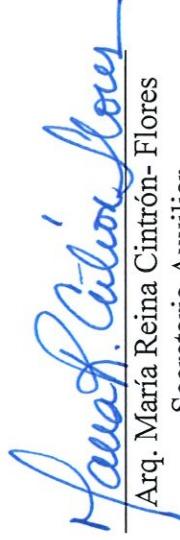
DÉCIMO SEGUNDO: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Administrativa no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de tercero, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas, o sus oficiales, empleados, agentes, o cualquier otra persona.

DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA. Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente.

DÉCIMO CUARTO: Se requiere a los Gerentes de Permisos, Directores Regionales, Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III y Profesionales Autorizados, y a entidades gubernamentales concernidas a tomar conocimiento de la presente Orden y a proceder de conformidad con la misma.

En testimonio de lo cual, expido la presente Orden Administrativa bajo mi firma y hago estampar el Sello Oficial de la Oficina de Gerencia de Permisos, en San Juan, Puerto Rico, la cual será efectiva inmediatamente, hoy 21 de septiembre de 2022.




Arq. María Reina Cintrón-Flores
Secretaria Auxiliar